

AUTO No. 01478

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de escrito radicado con el N° 2007ER48163 del 14 de Noviembre de 2007, se da inicio al trámite administrativo ambiental, para tramitar permiso a favor del Señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.315.767 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad “CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.” Nit 860.513.493-1, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de noventa y un (91) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la antigua Carretera a Suba No 137 – 25 Barrio Provenza. de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 05 de julio de 2008, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Carretera a Suba No 137 – 25 Barrio Provenza de la Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., emitiéndose Concepto Técnico No. 2008 GTS 3444 de fecha 30 de noviembre de 2008, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de noventa y un (91) individuos de las siguientes especies dos (2) acacias Japonesas, una (1) acacia negra, un (1) Alcaparro Doble, siete(7) árbol Loco seis (6) Arrayan, un (1) Caucho Común, Un (1) Cerezo Un (1) Chicala, veintiún (21) Coronado, Nueve (9) Cucharero Tres (3) Dahlia, cinco (5) Eucalipto común, un (1) Eucalipto Plateado, diez (1) Jasmín de cabo, Un (1) pino, Un (1) pino patula, dos(2) Sauco, cuatro (4) sin identificar, tres (3) tuno esmeralda, diez (10) Urapan, un Holly liso,; Conservar 167 individuo arbóreos, de las especies; dos Abutilon Blanco, un (1) Árbol Loco, Veinte (20) Arrayan un Brevo Un (1) Cerezo, Un (1) Chical, Tres (3)

Página 1 de 10

AUTO No. 01478

Conrdoncillo, Treinta y seis (36) Corono, Veintidós (22) Cucharo, dos(2) Duraznillo, cinco (5) Dahlia un (1) espino, un (1) Eucalipto Pomarrosa, un (1) Fucsia Ocho(8) Jazmín del cabo, un (1) Liquidámbur, dos (2) mano de oso, un (1) Roble australiano, tres (3) Eucalipto común, cuatro (4) Salvia, un (1) Sauco, un (1) siete Cueros, un(1) Eucalipto Globulus, un(1) Sambucos Nigra, un (1) Caucho, nueve (9) Eucalipto Plateado, tres (3) Sin Identificar, Un (1) Tibar, diecinueve (19) Tuno Esmeralda, Catorce (14) Urapan, un (1) Gaque; el traslado de veintiséis individuos arbóreos de las especies: seis(6) arrayan, cinco (5) corono diez (10) Cucharo, una (1) Dahlia, tres (3) Jazmín del cabo, un (1) Gaque; ubicados en espacio privado en la antigua Carretera a Suba No 137 – 25 Barrio Provenza. de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor DIECINUEVE MILLONES SEICIENTOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$19.600.366.50) MCTE., equivalentes a un total de 157.3 IVPs y 42.471 SLMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 355 del 5 de Diciembre de 2007, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del Señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.315.767 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad “CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.” Nit 860.513.493-1, o por quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la antigua Carretera a Suba No 137 – 25 Barrio Provenza, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., mediante la Resolución N° 0286 del 21 de Enero de 2009, autorizó al Señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.315.767 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad “CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.” Nit 860.513.493-1, o por quien haga sus veces, para que efectué el

AUTO No. 01478

tratamiento silvicultural de **TALA** noventa y un (91) individuos de las siguientes especies dos (2) acacias Japonesas, una (1) acacia negra, un (1) Alcaparro Doble, siete(7) árbol Loco seis (6) Arrayan, un (1) Caucho Común, Un (1) Cerezo Un (1) Chicala, veintiún (21) Coronado, Nueve (9) Cucharero Tres (3) Dahlia, cinco (%) Eucalipto común, un (1) Eucalipto Plateado, diez (1) Jasmín de cabo, Un (1) pino, Un (1) pino patula, dos(2) Sauco, cuatro (4) sin identificar, tres (3) tuno esmeralda, diez (10) Urapan, un Holly liso,; Conservar 167 individuo arbóreos, de las especies; dos Abutilon Blanco, un (1) Árbol Loco, Veinte (20) Arrayan un Brevo Un (1) Cerezo, Un (1) Chical, Tres (3) Conrdoncillo, Treinta y seis (36) Coronado, Veintidós (22) Cucharero, dos(2) Duraznillo, cinco (5) Dahlia un (1) espino, un (1) Eucalipto Pomarrosa, un (1) Fucsia Ocho(8) Jasmín del cabo, un (1) Liquidámbar, dos (2) mano de oso, un (1) Roble australiano, tres (3) Eucalipto común, cuatro (4) Salvio, un (1) Sauco, un (1) siete Cueros, un(1) Eucalipto Globulus, un(1) Sambucos Nigra, un (1) Caucho, nueve (9) Eucalipto Plateado, tres (3) Sin Identificar, Un (1) Tibar, diecinueve (19) Tuno Esmeralda, Catorce (14) Urapan, un (1) Gaque; el traslado de veintiséis individuos arbóreos de las especies: seis(6) arrayan, cinco (5) coronado diez (10) Cucharero, una (1) Dahlia, tres (3) Jasmín del cabo, un (1) Gaque; ubicados en espacio privado en la antigua Carretera a Suba No 137 – 25 Barrio Provenza. de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.307.909 en calidad de Autorizada, el día 26 de de 2009, quedando constancia de ejecutoria del 02 de febrero de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de noviembre de 2011, en la Calle 34 N° 72 - 31, de la Localidad de Suba, de esta Ciudad., de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento a la resolución 286 del 21 enero de 2009 N° DCA 00817 del 20 de enero de 2012, en el cual se determinó "(...) Mediante visita realizada el 11/11/2011, la ejecución de la tala de 91 individuos de las siguientes especies: dos (2) acacias Japonesas, una (1) acacia negra, un (1) Alcaparro Doble, siete(7) árbol Loco seis (6) Arrayan, un (1) Caucho Común, Un (1) Cerezo Un (1) Chicala, veintiún (21) Coronado, Nueve (9) Cucharero Tres (3) Dahlia, cinco (%) Eucalipto común, un (1) Eucalipto Plateado, diez (1) Jasmín de cabo, Un (1) pino, Un (1) pino patula, dos(2) Sauco, cuatro (4) sin

AUTO No. 01478

identificar, tres (3) tuno esmeralda, diez (10) Urapan, un Holly liso, el NO traslado de veintiséis individuos arbóreos de las especies: seis(6) arrayan, cinco (5) corono diez (10) Cucharo, una (1) Dahlia, tres (3) Jazmín del cabo, un (1) Gaque; y la Conservación de 167 individuo arbóreos, de las especies; dos Abutilon Blanco, un (1) Árbol Loco, Veinte (20) Arrayan un Brevo Un (1) Cerezo, Un (1) Chical, Tres (3) Conrdoncillo, Treinta y seis (36) Corono, Veintidós (22) Cucharo, dos(2) Duraznillo, cinco (5) Dahlia un (1) espino, un (1) Eucalipto Pomarrosa, un (1) Fucsia Ocho(8) Jazmín del cabo, un (1) Liquidámbar, dos (2) mano de oso, un (1) Roble australiano, tres (3) Eucalipto común, cuatro (4) Salvia, un (1) Sauco, un (1) siete Cueros, un(1) Eucalipto Globulus, un(1) Sambucos Nigra, un (1) Caucho, nueve (9) Eucalipto Plateado, tres (3) Sin Identificar, Un (1) Tibar, diecinueve (19) Tuno Esmeralda, Catorce (14) Urapan, un (1) Gaque ubicados en la Traversal 76 N° 136 – 11 Autorizado mediante resolución 0286 de 2009 y reafirmado en la resolución 2847 del 2010 en donde se da una prorroga en la vigencia de la resolución 0286 de 2009, se adjunta los comprobantes de pago por Compensación. Evaluación. Y seguimiento números 768043y 768044.

Que, dentro del expediente se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 0286 del 21 de enero de 2009, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
664275	\$433.700.00	13/11/2007	Resolución 0286 de 2009
768043	\$27.800.00	19/01/2011	Resolución 0286 de 2009
768044	\$19.600.366.50	19/01/2011	Resolución 0286 de 2009

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses

AUTO No. 01478

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los*

AUTO No. 01478

recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*, de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

AUTO No. 01478

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo del expediente **SDA-03-2007-2696**.

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

AUTO No. 01478

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2007-2696**, toda vez que fue ejecutado por parte del Señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.315.767 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A." Nit 860.513.493-1, o por quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 0286 del 2009, consecuentemente la Constructora acreditó los pagos de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de **Compensación** bajo el **recibo No. 768044 de fecha 19 enero de 2011**, (Folio 519) por valor de **(\$19.600.366.50) M/Cte.**, así mismo, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento bajo el **recibo No.664275 de fecha 13 de noviembre de 2007**, por valor de **(\$433.700) M/Cte.**, folio 367, y por Seguimiento bajo el **recibo No.768043 de fecha 19 de enero de 2011**, por valor de **(\$27.900) M/Cte.**, folio 518

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-2696**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **Archivo Definitivo** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2007-2696**, en materia de autorización al Señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.315.767 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A." Nit 860.513.493-1, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007 - 2696** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

Página 8 de 10

AUTO No. 01478

ARTÍCULO SEGUNDO.COMUNICAR la presente actuación al Señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.315.767 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad “CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.” Nit 860.513.493-1, o por quien haga sus veces, ubicados en Calle 34 N° 72 - 31, de la Localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

WILSON FERNANDO MARTINEZ
RODRIGUEZ

C.C: 3055400

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170630 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

12/06/2017

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO
PACHON

C.C: 37728161

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170540 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

22/06/2017

Aprobó:
Firmó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01478

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

22/06/2017